



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador

001

2016	17	01	28	P03688
------	----	----	----	--------

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
EMO HOTELERIA Y TURISMO CIA. LTDA.**

**OTORGADO POR: PASCAL GILLES ROGER ACCARD
Y DEBRA LEE GARRETT**

CUANTIA: 12.500,00 USD

**DI: 3 copias
+ 1**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, diez de octubre de dos mil dieciséis; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores Pascal Gilles Roger Accard y Debra Lee Garret, por sus propios y personales.- Los comparecientes son de nacionalidad francesa y canadiense, respectivamente, inteligentes en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil solteros; domiciliados en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación personal y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente;
SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente Contrato, los señores Pascal Gilles Roger Accard y Debra Lee Garrett, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad francesa y canadiense, respectivamente, mayores de edad, quienes declaran conocer y entender el idioma castellano y ser de estado civil solteros; domiciliados en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- DECLARACION JURAMENTADA Y CONSTITUCIÓN:** Los señores Pascal Gilles Accard y Debra Lee Garrett, bajo juramento y con conocimiento de las penas de perjurio, declaran voluntariamente lo siguiente: **Uno.-** El lugar, fecha en que se otorga la presente Escritura Pública, son los indicados al inicio de este instrumento público y todo el contenido de esta escritura pública es verídico.- **Dos.-** Es su voluntad el constituir, por así convenir a sus intereses, como en efecto se constituye, una Compañía de responsabilidad limitada, la cual se denominará **EMO HOTELERIA Y TURISMO CIA. LTDA.** y que se registrá por el Estatuto Social que se detalla a continuación.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL:** La Sociedad **EMO HOTELERIA Y TURISMO CIA. LTDA.** que se constituye, se registrá por el siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EMO HOTELERIA Y TURISMO CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCICIÓN.- Artículo Primero.- Denominación.-** La compañía se denominará **EMO HOTELERIA Y TURISMO CIA. LTDA.- Artículo**

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador



002

Segundo.- Objeto Social: La Sociedad **EMO HOTELERIA Y TURISMO CIA. LTDA.**- tendrá por objeto: a) Actuar como operadora de turismo y ejercer operaciones de turismo enfocadas a la administración y reservación de servicios de alojamiento prestados por hoteles, hostales, hosterías, complejos turísticos, cabañas; servicios de restaurantes, cafeterías y locales relacionados; reserva y comercialización de boletos y entradas a espectáculos, museos, monumentos y afines; venta a nivel nacional de paquetes turísticos; comercialización de artesanías, recuerdos y cualquier tipo de artículo destinado al turismo y/o enseres requeridos para el desarrollo de sus actividades; promoción de actividades turísticas; b) Dentro de su objeto social, podrá realizar la compraventa, arrendamiento, administración y restauración de bienes raíces destinados al turismo y la representación de sociedades o compañías nacionales o extranjeras cuyo giro social esté relacionado con el objeto social.- En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Así mismo, ocasionalmente podrá ejecutar y celebrar actos y contratos con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social.- **Artículo Tercero.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

plazo o la disolución y liquidación anticipada de la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de más de la mitad del capital social en primera o segunda convocatoria y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- **Artículo Cuarto.- Domicilio y Nacionalidad:** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **Artículo Quinto.- Transformación, Fusión y Escisión.-** la Junta General de Socios podrá acordar la transformación fusión o escisión de la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de más de la mitad del capital social en primera o segunda convocatoria y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital:** Los comparecientes, en conocimiento de las penas por el delito de perjurio, declaran bajo juramento: a) Que el capital social de la Compañía es de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12.500,00), dividido en doce mil quinientas (12.500) participaciones indivisibles con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una, que cada socio suscribe y pagará en numerario, de acuerdo al siguiente detalle: -----

Nombre del Socio	Numero de Participaciones	Capital Suscrito	Capital a ser pagado	Porcentaje
Pascal Gilles Roger ACCARD	11.250	\$ 11.250	\$ 11.250	90 %
Debra Lee GARRETT	1.250	\$ 1.250	\$ 1.250	10 %
TOTAL	12.500	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00	100 %

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador



003

b) Que los socios depositarán el capital pagado de la Compañía en una institución bancaria nacional, por tratarse de aportaciones en numerario.- Este capital va a ser pagado en el plazo de cuarenta y cinco días contados desde la obtención del Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía.- La inversión que realizan los socios es extranjera directa.- **Artículo Séptimo.- Variaciones del Capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **Artículo Octavo.- Certificados:** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación del cual conste su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden.- **Artículo Noveno.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno.- **CAPITULO TERCERO.- DE SU ORGANIZACIÓN, ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo.- Declaración Juramentada sobre la forma de organización y administración de la Compañía.-** Los comparecientes, en conocimiento de las penas por delito de perjurio, declaran bajo juramento que la forma de organización y administración de la Compañía corresponde a lo señalado en este Capítulo Tercero del Estatuto Social.- **Artículo Décimo Primero.- Órganos:** Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo**

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

Segundo.- Juntas Generales: La Junta General, esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías vigente, en concordancia con el Artículo doscientos treinta y ocho de la misma Ley, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Ordinarias y Extraordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias de socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses primeros de cada año calendario.- Las Juntas Extraordinarias de socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones de la Junta:** Son sus atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, de manera legal; **b)** Conocer anualmente los estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos; **c)** Conocer los informes que presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **e)** Autorizar periódicamente al Gerente General o a quien haga sus veces, los montos máximos por los cuales pueden contratar y obligar a la Compañía; y **f)** Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en el presente Estatuto y en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador



Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria y Quórum:** Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. La convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la Junta. La entrega de la convocatoria se la hará personalmente.- Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria.- **Artículo Décimo Séptimo.- Decisiones:** Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en la que ley y este Estatuto requieran mayoría calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de Un Dólar aportada a la compañía.- **Artículo Décimo Octavo.- Presidencia y Secretaría de las Juntas Generales de Socios:** Corresponde al Presidente de la compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios y en su ausencia, los asistentes a la Junta nombrarán un Presidente "ad-hoc".- Corresponde al Gerente General de la Compañía ser el secretario de la Junta General de Socios y en su ausencia, los asistentes a la Junta nombrarán un Secretario "ad-hoc".- La expedición de los nombramientos hechos por la Junta General estará a cargo del

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

Secretario de la Junta o de la persona designada por la Junta.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Noveno.- Representación Legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen individualmente el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Vigésimo.- Del Presidente y del Gerente General.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente o Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General lo subrogará el Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, ausencia o impedimento definitivo del Presidente o del Gerente General corresponde a la Junta General de Socios elegir sus respectivos reemplazos dentro del mes inmediato siguiente a producido el hecho.- **Artículo Vigésimo Primero.- Deberes y Atribuciones del Presidente y del Gerente General.-** Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de las establecidas en las leyes aplicables, y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo.- El Presidente y el Gerente General son responsables individualmente cada uno de ellos del cumplimiento de los siguientes deberes y del ejercicio de las siguientes atribuciones: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y administrar la sociedad.- **b)** Convocar las Juntas Generales de Socios.- **c)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- **d)** Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios; cuando excedieran de dicha cuantía, necesitará

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador



005

autorización previa de la Junta.- e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Socios.- g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa.- i) Llevar los libros de actas y demás previstos por la ley.- j) Firmar los certificados de aportación.- k) Preparar y presentar anualmente, a conocimiento de la Junta General, un informe sobre la marcha de la compañía; igualmente, estará obligado a suscribir junto con el Contador, los estados financieros anuales de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Presidencia de las Juntas Generales de Socios:** Corresponde al Presidente de la compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios. En caso de ausencia del Presidente, se nombrará un Presidente "ad -hoc". La expedición de los nombramientos hechos por la Junta General estará a cargo del Secretario de la Junta o del Presidente de la Junta, en caso de conflicto de intereses.- **CAPITULO CUARTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Reserva legal, facultativa y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal, reservas facultativas y el reparto de utilidades serán decididos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- La Junta General

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

puede decidir no apropiarse valor alguno al fondo de reserva legal.-

CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Quinto.- Casos de Disolución: La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios.- Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero de este Estatuto Social.-

Artículo Vigésimo Sexto.- Designación de Liquidadores: La designación de Liquidadores corresponde a la Junta General de Socios.- En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, salvo lo expresamente previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Asuntos no Previstos: Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en el Estatuto Social; así como la interpretación de éste.-

CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizamos a la doctora María del Carmen Cevallos para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes, para lo cual podrá suscribir con su sola firma, el formulario respectivo. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Socios.-

QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los comparecientes, en conocimiento de las penas por delito de perjurio, declaran que se nombra Gerente General de la Compañía, a la señorita Abogada Eulalia Sofía Yadún Duarte, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador

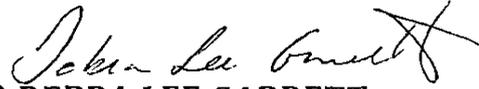


006

Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, y como Presidente al señor Pascal Gilles Roger Accard.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.-**Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la doctora María del Carmen Cevallos Vaca, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil ochocientos sesenta y nueve; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

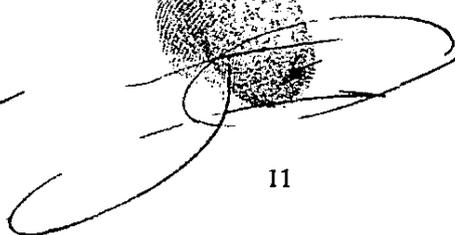



F) PASCAL GILLES ROGER ACCARD
Pasaporte Francés No. 11CY94551




F) DEBRA LEE GARRETT
Pasaporte Canadiense No. QG154978









REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7745611
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710654417 CEVALLOS VACA MARIA DEL CARMEN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EMO HOTELERIA Y TURISMO CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	I55	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO.
OPERACION PRINCIPAL	I5510.01	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES, HOTELES DE SUITES, APART HOTELES, COMPLEJOS TURÍSTICOS, HOSTERÍAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5510.09	OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTOS POR CORTO TIEMPO: CASAS DE HUÉSPEDES; CABAÑAS, CHALETS, CABAÑAS CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, HOSTALES JUVENILES Y REFUGIOS DE MONTAÑA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, PROMOCIÓN

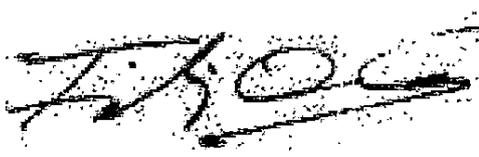
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

10/10/2016 3.34 PM

Visas Visas Visas Visas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 ENTRADA QUITO

PUZA

EN 024 AIMSP024
 AIMSP024 MIGRACION AIMSP024

República De Panamá
 Ministerio De Seguridad Pública
 Servicio Nacional De Migración
 FRONTERA PASO CANOAS
 Entrada

Fecha: *11/01/2011*

Firma: *[Signature]*

Nº 011

Visas Visas Visas Visas



15

VISAS

VISAS

14

15

Ca passport contain 24 pages.
This passport contain 24 pages.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ENTRADA QUITO

#003

738

EN 003

AIMSP003

AIMSP003 MIGRACIÓN AIMSP003

#003

This passport contains 24 pages.
Ce passeport contient 24 pages.

14

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR
G.M.

629

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA
DE: ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EMO
HOTELERIA Y TURISMO CIA. LTDA. OTORGADO POR: PASCAL GILLES ROGER
ACCARD Y DEBRA LEE GARRETT. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO. A
DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
G.M.

Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

TRÁMITE NÚMERO: 67108



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	48444
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4765
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA /QUITO /10/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMO HOTELERIA Y TURISMO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

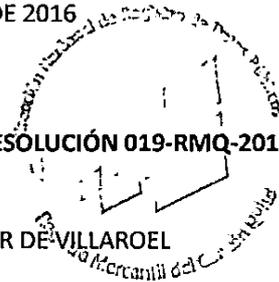
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL: P Y GG INDIVIDUALMENTE.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: EMO HOTELERIA Y TURISMO CIA LTDA.		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: Santa Barbara	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: Benalcazar	NÚMERO: 19-28	INTERSECCIÓN/MANZANA: Esmeraldas
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: P.B.
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2 955 805	TELÉFONO 2: 3 150 294
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: acpascal@hotmail.fr	CORREO ELECTRÓNICO 2: maricarmencevallos@yahoo.com
CELULAR: 0959 808 717	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: Centro Histórico		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Eulalia Sofia Yandín Duarte		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0401060561		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

21 NOV 2015

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Miguel Latorre
REGISTRO DE SOCIEDADES



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

21 NOV 2016

Sr. Richard Vaca CA-01.2.1.4-F1
C.A.U. QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.